

Interlocutorio: No. 280  
Proceso: Verbal de pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos y otros  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos determinados e indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de pertenencia de bien mueble, incoada a través de mandataria judicial por parte de las señoras **YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, DULFAY ASTRID IGLESIAS TREJOS Y ARACELLY IGLESIAS TREJOS**, contra **FANNY ALICIA TREJOS MORALES, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

**II. CONSIDERACIONES**

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82 y siguientes, y artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, debe indicarse que, en lo que respecta a hechos y pretensiones, efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido, de otro lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada de anexos como: poder, certificado especial de tradición, certificado de tradición, avalúo catastral del inmueble, dictamen

Interlocutorio: No. 280  
Proceso: Verbal de pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos y otros  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos determinados e indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

pericial, entre otros. Por lo que puede concluirse entonces, que se encuentran dadas las condiciones para darse la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia.

A la sazón de lo expuesto, consecuencialmente se ordenará el emplazamiento en la forma indicada en la ley procesal vigente y, se oficiará con el fin de informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consiieran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones<sup>1</sup>. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra localizado en territorio indígena.

Finalmente, se ordenará incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente tramite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte, así como también, por secretaria se ordenará el registro de la presente acción en el folio de matrícula inmobiliaria No.115-2723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas.

### III. RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de apoderada judicial por las señoras **YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, DULFAY ASTRID IGLESIAS TREJOS Y ARACELLY IGLESIAS TREJOS**, contra

---

<sup>1</sup> Artículo 375 del Código General del Proceso

Interlocutorio: No. 280  
Proceso: Verbal de pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos y otros  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos determinados e indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

## **FANNY ALICIA TREJOS MORALES, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Segundo. - **ORDENAR** el emplazamiento en la forma indicada en la parte final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Tercero. – **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo descrito en el numeral anterior.

Cuarto: **ORDENA** incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente tramite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte.

Quinto: **OFICIAR** con el fin de informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra localizado en territorio indígena.

Sexto. - **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia la parte accionante si es su deseo igualmente podrá hacer uso de esta norma.

Para lo anterior, se recuerda que para materializarse el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias de la demanda y sus anexos,

Interlocutorio: No. 280  
Proceso: Verbal de pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos y otros  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos determinados e indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Séptimo. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.773.323 y T.P. 206.00194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Octavo. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el libro III, título I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal, por ser un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez